- Art. 6.º Pipos de conzación para los trabajadores por cuenta propia.—1. Tipo de cotiviction para las situaciones y continguesias protegidas por el Convenio a que se refiere el articuto 7.º de la Orden de 1 de cept embre de 1973: nueve coma cincuenta por ciento.
- Tipo de colización para las situaciones y contingencias protegidas por el Convenio a que se refiere el artículo 10 de la Orden de 1 de septiembre de 1978; ocho coma diez por ajento.
- 3. Tipo de colización para las situaciones y contingencias protegidas por el Convenio a que se refiere el articulo 9 ", número 2, de la Orden de 1 de septiembre de 1973;
- a) Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral: tres coma sesenta por ciento.
  - b) Protección a la familia: tres coma veinte por ciento.
- d) Asistencia social y servicios sociales correspondientes, uno coma trainta por ciento.
- 4. El Ministerio de Trabajo podrá variar, para cada período de reparto, los tipos de cotización fijados en los números anteriores del presente artículo.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Secual para resolver las cuestiones que plantee la aplicación de 10 dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los trabajadores que, desde 1 de enero de 1971. hasta 30 de septiembre de 1974, hayan cesado o cesen en la actividad por la que hubieran estado censados, podrán solicitar suscribir el Convenio Especial a que se refiero la presente Orden hasta 31 de diciembre de 1974.

Segunda. Los convenios que se suscriban por aplicación de la disposición transitoria anterior, surtirán todos los efectos desde la fecha del cese en la actividad.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, Madrid, 1 de julio de 1974

DE LA FUENTE

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

13723

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra diversas playas del algodón en la campaña 1974/75.

De acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agrícultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1974/75:

- En las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz. Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Sevilla y Toledo serán de tra tamiento obligatorio las siguientes plagas:
  - 1.1. Pulgones (Aphis Gossypii).
- 1.2. Gusano de la cápsula (Heliothis armigera). Oruga espinosa (Earius insulana), Rosquilla negra (Spodóptera littoralis) y Gusano rosado (Platyedra gossypielia).
  - 1.3. Araña roja (Tetranychus telarius).
- 2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormento señaladas, independientemente de las normas indicadas con carácter general contenidas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953 (-Boletin Oficial del Estado- del 171 scrán los siguientes:
- 2.1. Contra «Aphis Gossypii» pulverizaciones con Damefonto del 40 por 100 de riqueza en principlo activo a la dosis del 0,075-0,1 por 100. Si fuera necesario un segundo tratamiento, so realizará con intervalo de un mes.
- 2.2. Contra «Heliothis armígera», «Earias insulana» y «Spodoptera littoralis», los tratamientos obligatorios se realizaran según las siguientes modulidades:

- 2.24. Espoivoreos con Carbaril del 7,5 por 160 en materila activa a razón de 25:30 kilogramos por hectárea y tratamiento. El motamiento se repetirá a intervalos de 14:16 dias.
- 2.2.2. Pulverzaciones a base de Endosulfán emulsión de: 35 por 160 de riqueza en muleria activa a la dosis del 0.15-0.3 por 160, repitiendose los tratamientos si fuera necesario cada 19 15 días.
- 2.3. Contra Platyedra gossypiella- los tratamientos obligatorios se realizarán según las siguientes modalidades:
- 2.3.1. Espolvorcos con Carbaril del 7,5 por 100 de riquez-c en materia activa a cazón de 23-30 kilogramos por hectarea y tratamiento.
- 2.3.2. Pulverizaciones de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos del producto Carbaril, polvo mojable, del 85 por 100 de ríqueza en materia activa por hectárea y tratamiento en suspensión acuosa, repitiendose los tratamientos si fuera necesario cada 10-12 días.
- 2.4. Contra «Tetranychus tolarius», espulvereos con el producto mezcla de Tetradifón al 1 por 100 y Dicofol al 3 por 100, a razon de 20-30 kilogramos por hectarea.
- 3. La dirección e inspección de los tratamientos corresponderá a los Servicios de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades desmotadoras provinciales, debiendo remitir a la finalización de estas campañas las Memorias y resúmenes estadisticos correspondientes.
- 4. El Servicio de Defensa contra Plagus e Inspección Fito patológica subvencionará los tratamientos que se realicen hasta un limite máximo de 33.000.000 de proctas, los cuales se distribuiran proporcionalmente entre las provincias señaladas en el apartado 1 de esta Resolución, de arando con la superficie realmente sembrada en cada una de ellas.
- 5. El importe de los auxilios que, de acuerdo con la distribución prevista en el apartado anterior, correspondan a cada agricultor, en función de la superficie sembrada por el mismo, se entregarán precisamente en forma de productos fitosanitarios de los indicados en el apartado 2 de esta Resolución, entendiendose que los agricultores solamente pedrán acogerse a estos beneficios optando por un único pesticida de los seña Lados, previa solicitud a la Entidad desmotadora, con la que hubiera formalizado contrato, antes del 15 de agosto del presente año.
- 6. A talos efectos, los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopologíca determinarán, en coluboración con los Servicios Técnicos de las Entidades desmotadoras que actúan en sus respectivas provincias, en función de la superficie cultivada de las mísmas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficio susceptible de tratamiento, y en consecuencia, una vez compulsadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilio a recibir, las cantidades de productos fitesanitarios necesurios para la realización do los diferentes tratamientos, distribuídos según las necesidades de cada Entidad desmotadora.

En fal sentido, los Servicios Provinciales de Dofonsa contro Piagas e Inspección Fitopatológica soficitarán de los Servicios Centrales las cantidades de producto necesarias desalesadas por Entidades Desmotadoras, a fin de que soan remitidas las mismas a través de las Empresas suministradoras,

- 7. Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse a los beneficios de la presente Resolución, no realizaran los tratamientos o los mismos fueran defectuosos o no se iniciaran dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los agricultores perderán el derecho a los auxilios señalados en el apartado cuarto de esta Resolución, y la Entidad desmotadora con la que dichos agricultores hubieran extendido el oportuno contrato, provia autorización de la Delegación de Agricultura correspondiente, realizará los trabajos de extinción, supliendo la acción particular, exigiendo a cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, los gastos del mismo, bien directamente o descontando a la entrega de la cosecha de algodón las cantidades correspondientes.
- 8. Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Piagos e Inspección Pitopatológica para dictor las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1974.--Fl Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa comra Plagas e Inspección Fitopatológica.